



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-20999332-GDEBA-DFMSALGP

VISTO las Leyes N° 15.164, 14.828, 10.606, 11.405, Decreto 155/19, Decreto 413/2020 y el expediente N° EX-2020-20999332-GDEBA-DFMSALGP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública se halla inmersa en proceso de transformación, mejora administrativa y tecnológica tendiente a dotar de mayor eficacia y celeridad la gestión administrativa en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que, la Ley N° 14.828 crea el “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires” con el fin de alcanzar una gestión de calidad que posibilite la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios públicos a la ciudadanía de manera equitativa, transparente y efectiva;

Que, la implementación de nuevos sistemas de gestión favorece el proceso de transformación documental con impacto directo sobre la sustentabilidad de los procesos y los recursos, propendiendo a la progresiva despapelización de la Administración Pública, en sintonía con los lineamientos establecidos en la norma citada en el considerando precedentemente;

Que, la gestión de calidad requiere el aprovechamiento de las nuevas tecnologías con miras a obtener el mayor nivel de eficacia, economía y racionalidad administrativa que facilite la gestión de trámites al ciudadano;

Que, por su parte, la Ley N° 10.606 regula lo atinente a la habilitación, traslado, funcionamiento y fiscalización de los establecimientos farmacéuticos, droguerías y laboratorios de productos médicos;

Que, asimismo, la Ley N° 11.405 regula las actividades de registro, fabricación, fraccionamiento, evaluación de calidad, almacenamiento, abastecimiento, distribución, comercialización, prescripción, dispensación, información, propaganda y toda otra actividad que determine la autoridad de aplicación de principios activos, medicamentos, medios de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana;

Que el artículo 2° de la norma citada precedentemente dispone que las actividades referidas solo podrán

realizarse previa autorización y bajo fiscalización del Ministerio de Salud;

Que, en este escenario, a los fines de dotar de mayor celeridad, económica y eficacia la gestión administrativa deviene necesaria la creación de una plataforma de ingreso de trámites para los profesionales que gestionen sus peticiones ante la Dirección de Farmacia, dependiente de la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria;

Que, concierne a la Dirección de Farmacia ejercer el poder de policía en el ámbito provincial en los establecimientos farmacéuticos, realizar inspecciones de habilitación y fiscalización a efectos de constatar el cumplimiento de las normas legales vigentes y asegurar la calidad en las prácticas de salud, el uso racional de medicamentos, así como actualizar los archivos de documentación oficial, técnica, informes, análisis, estudios, legislación y toda otra normativa necesaria para el normal funcionamiento de la dirección, en coordinación con las áreas competentes en la materia (confr. Decreto 413/2020);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en art. 30 de las Leyes N° 15.164 y el Decreto N° 413/2020;

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN PERMANENTE Y FISCALIZACIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. Aprobar la creación de la Plataforma de Trámites de Farmacia (P.T.F) para el ingreso de peticiones en el ámbito de la Dirección Farmacia a través de las especificaciones contenidas en el IF-2020-24239039-GDEBA-DFMSALGP, el cual como ANEXO UNICO pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° La presente medida entrará en vigencia a partir de los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial. Registrar, comunicar al SINDMA. Cumplido, archivar.